

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Programa para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Antecedentes:

- I. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral Nacional (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG162/2020 por el cual se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del Servicio), que abrogó al anterior Estatuto y se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de julio del mismo año; finalmente, el 26 de enero de 2022, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SGJLI6/2020 de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG23/2022.
- II. El 19 de marzo de 2021, con Acuerdo INE/JGE53/2021 se aprobaron los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos).
- III. El 2 de junio de 2022, con motivo del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 83 del Código referido, el Órgano de Enlace con el INE es la Secretaría Administrativa al suprimirse la otrora Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, quien fungía como tal antes de la reforma legal invocada. Tal consideración se plasmó también en la actualización del artículo 20 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral, donde se establece a la persona titular de la Secretaría Administrativa como el enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- IV.** El 1 de septiembre de 2022 el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022 el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código.
- V.** El 30 de mayo de 2023, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2023 el Programa de otorgamiento de Incentivos, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- VI.** El 24 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2023, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).
- VII.** El 13 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA094-24, la Junta aprobó los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2025, conforme a lo establecido en el artículo 83, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como los Programas Específicos, de conformidad con lo establecido en el Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- VIII.** El 30 de septiembre de 2024, la Junta Administrativa mediante Acuerdo IECM-JA104-24, aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales y mediante Acuerdo IECM-JA105-24, aprobó la modificación al Manual de Planeación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- IX.** El mismo día, mediante Acuerdo IECM-JA106-24, la Junta aprobó el ajuste al Programa Institucional de Modernización y Simplificación Administrativa, para el Uso de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros del Instituto Electoral de

la Ciudad de México 2025 y mediante Acuerdo IECM-JA107-24, aprobó la Apertura Programática Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.

- X.** El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.

C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.

C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

- XI.** El 25 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA113-24, la Junta aprobó remitir al Órgano Superior de Dirección el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025.

- XII.** El 30 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, el Consejo General, aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

- XIII.** El 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo IECM-JA127-24, la Junta aprobó remitir al Órgano Superior de Dirección el Anteproyecto del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la actualización a los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con la integración del presupuesto precautorio para la elección de diversos cargos del poder judicial de la Ciudad de México.
- XIV.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-161/2024, el Consejo General, aprobó la ratificación de las personas titulares de la Secretaría Administrativa, y de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Servicios Informáticos.
- XV.** El 7 de enero de 2025, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2025, aprobó la designación de las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de: a) Asociaciones Políticas y Fiscalización; b) Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana; c) Organización Electoral y Geoestadística; y d) Participación Ciudadana y Capacitación; así como de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
- XVI.** El 14 de enero de 2025, mediante Acuerdos IECM-JA001-25 e IECM-JA002-25, la Junta aprobó respectivamente la modificación al Programa Institucional de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía 2025, así como el Programa Específico de Vinculación 2025, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México y aprobó remitir al máximo Órgano de Dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, con base a las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.

- XVII.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM-JA003-25, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XVIII.** El 15 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2025, el Consejo General, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2025, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XIX.** El 27 de enero de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE09/2025, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XX.** El 30 de enero de 2025, mediante Acuerdo IECM-JA019-25, la Junta aprobó las Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2025.
- XXI.** El 24 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) solicitó al Instituto Electoral, a través de la Circular NE/ED/DESPEN/002/2025, informarle sobre posibles actualizaciones y/o modificaciones al *Programa de otorgamiento de incentivos, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, que será aplicado en 2026 para el ejercicio valorado 2027.
- XXII.** El 28 de marzo de 2025, mediante oficio IECM/SA/0685/2025 el Órgano de Enlace con el INE envió a la DESPEN la propuesta de ajustes y modificaciones al *Programa de otorgamiento de incentivos, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, aplicable para el ejercicio valorado 2026, que se entregará en 2027.

- XXIII.** El 15 de abril de 2025, mediante correo INE/ED/DESPEN/ED/DPL/013/2025, la DESPEN remitió a este Instituto Electoral el visto bueno a la propuesta del Programa de otorgamiento de incentivos, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXIV.** El 23 de abril de 2025, mediante acuerdo IECM/COSSPEN/12/2025, la COSSPEN, aprobó someter a consideración de este Consejo General el presente anteproyecto de Acuerdo en calidad de proyecto.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal (Constitución Federal); 3, inciso i), 98, numerales 1, 2 y 104, numeral 1, de la Ley General; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 2.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que con fundamento en el artículo 201 de la Ley General; en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación y el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

4. Que el artículo 202 de la Ley General, establece que el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de las personas integrantes titulares de los cuerpos.

En estos últimos, se desarrollará la carrera de personas integrantes permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el Organismo Público Local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no

exclusivamente en un cargo o puesto; el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando la persona aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Será vía de ingreso el concurso público y el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos; la permanencia de personas servidoras públicas en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a las personas funcionarias que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:

- a)** En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo, así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;
- b)** En las juntas locales y distritales ejecutivas, los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;
- c)** En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto, y
- d)** Los demás cargos que se determinen en el Estatuto. Los miembros del SPEN estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley.

5. Que con fundamento en el artículo 206 de la Ley General, numerales 1 y 4, todo el personal del Instituto Electoral será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal; las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y las personas trabajadoras se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
6. Que conforme a los artículos 46, párrafo primero, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, y 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México y los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.
7. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus

atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

9. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para la ciudadanía originaria de ésta que residen fuera del país y que ejerza sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, y las demás disposiciones aplicables.
10. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
11. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por una persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
12. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda

ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como la de aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto, y demás disposiciones que emanen de las Leyes Locales en la materia.

- 13.** Que de conformidad con el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del SPEN.
- 14.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 15.** Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por una persona Consejera Presidente y dos Consejeras Electorales, todas ellas con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. Además, contarán con una persona Secretaria Técnica con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrá el apoyo y la colaboración de los órganos ejecutivos y técnico del Instituto Electoral.
- 16.** Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los

mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.

17. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás disposiciones aplicables.
18. Que el artículo 20, fracción XXII del Reglamento Interior, establece que, en concordancia con las atribuciones señaladas en el Código, la persona Titular de la Secretaría Administrativa cuenta con facultades para fungir como Órgano de Enlace con el INE para atender los asuntos del SPEN, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.
19. Que el artículo 438 del Estatuto del SPEN establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.
20. Que el artículo 440 del Estatuto del SPEN dispone que el Órgano Superior de Dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.
21. Que, en seguimiento a la Circular INE/ED/DESPEN/002/2025 y de conformidad con los artículos 12, inciso d) y 15, inciso d) de los Lineamientos, le corresponde al Órgano de Enlace con el INE someter a consideración de la DESPEN la

actualización al programa de incentivos, por lo que, mediante oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/013/2025 la DESPEN emitió el visto bueno a las modificaciones propuestas por este Instituto Electoral, las cuales serán aplicables para el ejercicio valorado 2026, que se entregarán en 2027.

22. Que, el artículo 14, incisos b) y c) de los Lineamientos, indica que le corresponderá a la COSSPEN, conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos; así como conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace con el INE.
23. El artículo 15, incisos c), e) y f) de los Lineamientos, refiere que le corresponderá al Órgano de Enlace con el INE, elaborar, modificar, actualizar o ratificar el Programa de incentivos; someterlo a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; asimismo, lo deberá difundir entre el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional con adscripción al Instituto Electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el *“Programa de otorgamiento de Incentivos, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México”*, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Administrativa, para que, en su calidad de Órgano de Enlace comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo y su Anexo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa, como Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, para que, a través de la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación, notifique al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional con adscripción al Instituto Electoral de la Ciudad de México de la aprobación del presente Acuerdo y su Anexo.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: yUaAr/jpst8xyqMWt5e3FnXZzzv+uHuEOSQNd4hISis=
Fecha de Firma: 01/05/2025 10:30:33 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: vxtuZckEd+MegSSjOZG9/kb11CaC4/oUIOBpvipOns0=
Fecha de Firma: 01/05/2025 01:48:19 p. m.



**PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS AL PERSONAL
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Consejo General

**Comisión Permanente de
Seguimiento al Servicio Profesional
Electoral Nacional**

Abril, 2025

ÍNDICE

1. Introducción.....	3
2. Antecedentes.....	4
3. Glosario	4
4. Fundamento jurídico administrativo.....	7
5. Recursos económicos o en especie para su otorgamiento.....	8
6. Principios y políticas que rigen la entrega de incentivos	9
7. Tipo de incentivos.....	11
7.1 Incentivo por rendimiento	11
7.2 Beneficios.....	11
7.3 Reconocimiento	12
8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos	12
9. Criterios de desempate.....	14

1. Introducción.

A partir de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, se creó el Sistema Profesional Electoral Nacional (SPEN) el cual integró a las y los servidores públicos que forman parte del servicio civil de carrera electoral, incluidos tanto el personal del Instituto Nacional Electoral (Sistema INE) como el personal de carrera de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

En ese contexto, de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral (INE) es el órgano electoral encargado de determinar y regular la organización y funcionamiento del SPEN para ambos sistemas y de establecer las reglas de selección, ingreso, reintegro y ocupación de plazas, profesionalización, capacitación, actividades externas, disponibilidad, titularidad, promoción, incentivos, evaluación del desempeño, permanencia y disciplina del personal; asimismo, estos procedimientos se rigen en los términos de lo dispuesto en el “Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa” (Estatuto) y demás normativa que emita el INE.

Con la aprobación del nuevo Estatuto del SPEN, por Acuerdo INE/CG162/2020 se generó una nueva reglamentación para el SPEN del Sistema INE y de los OPLE, por lo que el 19 de marzo de 2021, con Acuerdo INE/JGE53/2021 se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales” (Lineamientos).

De conformidad con lo anterior, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), como referente en la implementación de procesos y prácticas a favor de la igualdad y la no discriminación, en cumplimiento a lo establecido “Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación”, en la que está certificado, establece acciones para hacer efectivo el acceso de todas las personas en igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicaciones, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad; en ese sentido, emite el “Programa para el Otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Programa).

El Programa tiene por objetivo instrumentar las políticas y el procedimiento para la entrega en efectivo o en especie del reconocimiento a que se hagan acreedoras aquellas personas del SPEN del IECM que destaquen por su rendimiento, excelente desempeño o agreguen valor en los equipos de trabajo, que contribuyan al cumplimiento de los fines institucionales y que generen valor en el Sistema de Gestión de Calidad Electoral del IECM.

2. Antecedentes.

Con la entrada en vigor de los nuevos Lineamientos en materia de incentivos, se establecieron las bases para la elaboración de un nuevo Programa enfocado en fortalecer la identidad, igualdad y aplicación de los principios y valores institucionales; en ese sentido, para dar cumplimiento a los artículos 12, inciso d), 15, inciso c), y 20 de los Lineamientos, se realizaron diversas acciones para dar cumplimiento a la normativa vigente.

En ese sentido, el 31 de agosto de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-332/2021 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el primer “Programa de Otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

Posteriormente, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2023 el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la actualización del “Programa de otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

El 28 de marzo de 2025 como parte de los trabajos de actualización del Programa referido, en seguimiento a la Circular INE/ED/DESPEN/002/2025 de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación (DRDyE), en apoyo al Órgano de Enlace con el INE, remitió a la DESPEN mediante oficio IECM/SA/0685/2025, la propuesta de ajustes al Programa de otorgamiento de Incentivos al personal del SPEN, para visto bueno.

El 15 de abril de 2025, con el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/013/2025, la DESPEN otorgó el visto bueno a las modificaciones del Programa de Incentivos, las cuales serán aplicables para el ejercicio valorado 2026, que se entregarán en 2027, por lo que, con ello se procedió a su presentación ante las instancias correspondientes.

Una vez que se dio el visto bueno por la DESPEN, el 23 de abril de 2025, la COSSPEN, mediante Acuerdo IECM/COSSPEN/12/2025, aprobó someter al Consejo General del Instituto Electoral el Programa.

3. Glosario.

Del marco normativo

- **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad

de México.

- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.
- **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.
- **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- **Manual:** Manual de Organización y Funcionamiento del IECM.
- **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **Reglamento de Relaciones Laborales:** Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

De las autoridades

- **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **COSSPEN:** Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IECM.
- **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **DRDyE:** Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación.
- **IECM:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Junta:** Junta General Ejecutiva del INE.
- **Junta Administrativa:** Junta Administrativa del IECM.
- **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- **Órgano de Enlace del INE:** Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
- **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del IECM.

Del marco conceptual de los lineamientos.

- **Beneficio:** Son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN podrá otorgar a los Miembros del Servicio.
- **Beneficios en especie:** Es la prestación laboral no económica que se otorga a las personas elegibles, que cumplen los requisitos del Programa de Incentivos (ejemplo: días de descanso, diplomas, reconocimientos).
- **Capacitación:** Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.
- **Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de la celebración de

procesos electorales federales.

- **Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
- **Evaluación del Desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
- **Incentivo:** Es el reconocimiento al personal del IECM por el compromiso, permanencia y esfuerzo en el desarrollo de las actividades orientadas a mejorar los procesos de trabajo y promover una cultura de productividad.
- **Incentivo por rendimiento:** Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- **Personal del Servicio:** Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.
- **Nivel:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio.
- **Ombudsperson:** Las personas *Ombudsperson* son aquellas servidoras públicas adscritas a las distintas áreas del IECM que, de manera honorífica, voluntaria y sin remuneración, otorgan la primera asistencia, así como acompañamiento y seguimiento a la persona denunciante o agraviada de violencia laboral, hostigamiento, acoso laboral y sexual (VLHALS) que así lo requiera.
- **Personal de la Rama Administrativa:** Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, presten sus servicios de manera regular y realicen actividades en la Rama Administrativa.
- **Procedimiento Laboral Sancionador:** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución Federal, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.
- **Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

- **Programa de Incentivos:** Documento en el que se describen los tipos de incentivos y los recursos económicos que se asignarán a cada uno de ellos, así como los criterios y procedimientos a seguir para su otorgamiento, en apego a lo dispuesto en el Estatuto y los Lineamientos respecto a un ejercicio valorado.
- **Recurso de Inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
- **Retribución:** Incentivo de carácter económico.
- **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **Vacantes:** Son las plazas presupuestales sin titular en la estructura ocupacional autorizada.

4. Fundamento jurídico administrativo.

El IECM es el organismo constitucional autónomo¹ encargado de la función electoral en la Ciudad de México, está conformado por personal de la Rama Administrativa (RA); del SPEN, y por personal eventual.

Cada una de estas figuras administrativas de personal cuentan con funciones específicas y especializadas orientadas a la organización y desarrollo de los procesos electorales locales y los procedimientos de participación ciudadana en la capital del país.

Asimismo, los procesos de selección, desarrollo y evaluación de las tres figuras cuentan con disposiciones normativas propias y claramente diferenciadas en la normatividad aplicable.

En ese contexto, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); así como en concordancia con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, se reconoce la rectoría que tiene el INE sobre el SPEN, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE; asimismo, estos procedimientos se rigen en los términos de lo dispuesto en el Estatuto y demás normativa que emita el INE.

El IECM, de conformidad con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como del artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones rige su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas,

¹ Artículo 46, de la Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en:
https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CPCDMX-02_2024.pdf

objetividad, paridad, interculturalidad, y las realiza con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.²

El artículo 52 del Código establece que el Consejo General del IECM cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de su atribuciones, en concordancia con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, IV y V del mismo ordenamiento, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Federal, las leyes de la materia, el Estatuto y la demás normatividad aplicable.

De conformidad el artículo 438 del Estatuto, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

Por otra parte, el artículo 13, incisos b) y c) de los Lineamientos, establece que le corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar el programa de incentivos; así como los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio.

El artículo 14, incisos b) y c) de los Lineamientos, indica que le corresponderá a la COSSPEN, conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, previo visto bueno de la DESPEN, así como conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace con el INE.

El artículo 15, incisos c), d), e), f) y g) de los Lineamientos, refiere que le corresponderá a la Secretaría Administrativa como Órgano de Enlace con el INE, elaborar, modificar, actualizar o ratificar el Programa de incentivos; someterlo al visto bueno de la DESPEN y a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; asimismo, lo deberá difundir entre el personal del Servicio y elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN.

5. Recursos económicos o en especie para su otorgamiento.

El artículo 376, fracción VIII del Estatuto del SPEN establece que el Órgano Superior de Dirección determinará en el presupuesto del OPLE, el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio; asimismo, los artículos 24 y 51 de los Lineamientos establecen que, dentro del primer trimestre de cada año, el OPLE deberá informar a la DESPEN el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos.

Con base en lo anterior, la previsión presupuestal estará a cargo de la Secretaría

² Artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, disponible en: https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/ClyPE_CDMX.pdf

Administrativa, quien integrará una bolsa a distribuir en el número de plazas que representan el 20% de la estructura ocupada del SPEN que haya sido evaluada y evaluado y obtenido las mejores calificaciones, de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

Asimismo, aquellas personas del SPEN del IECM que obtengan un incentivo por rendimiento y que, además, en el ejercicio correspondiente acrediten su participación en los fines institucionales, como personas Auditoras Internas del Sistema de Gestión de Calidad Electoral; instructoras en el Programa de Inducción que se otorga al personal SPEN; así como a quienes hayan participado como facilitadores en el Programa de Formación del SPEN o en algún módulo del Programa de Capacitación de la RA o bien, como *Ombudsperson*, se les otorgará de manera adicional un diploma.

En cuanto a los recursos en especie, de conformidad con el artículo 19, fracción XIX del Reglamento de Relaciones Laborales establece que el personal de estructura disfrutará de dos periodos vacacionales al año de diez días hábiles cada uno. Derivado de ello, se considera en este Programa que el beneficio en especie serán cinco días de descanso adicionales a los reglamentarios, en una proporción del 25 % del total anual de los días de vacaciones a que tienen derecho las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral.

6. Principios y políticas que rigen la entrega de incentivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, los principios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos al personal del SPEN son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

Por su parte, los artículos 7, 27 y 33 del mismo ordenamiento establecen, entre otros aspectos como parte de las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos las siguientes:

- I. Los incentivos serán otorgados en listas diferenciadas por cada nivel conforme la estructura y el Catálogo del SPEN en el IECM, y en cada una de ellas se seleccionará hasta el 20% de personas evaluadas;
- II. Para ser candidata al otorgamiento de incentivos, la persona del SPEN deberá haber obtenido una calificación igual o mayor a 9.0 en la ponderación prevista en el artículo 27 de los Lineamientos, que se señala en el numeral siguiente;

- III. Para la determinación de las personas susceptibles de obtener incentivos, se seleccionará aquellas que cumplan con los requisitos referidos en el párrafo anterior y obtengan las mejores calificaciones conforme a la ponderación siguiente:

FACTOR	PONDERACIÓN
Evaluación del desempeño	50%
Promedio del Programa de Formación	35%
Promedio de actividades de capacitación obligatorias	15%

- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos;
- V. La determinación de la previsión económica para el incentivo por rendimiento estará supeditada a la disponibilidad presupuestal del IECM en el ejercicio de otorgamiento;
- VI. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
- VII. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- VIII. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- IX. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la COSSPEN aprobará, tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta;

- X. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- XI. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE.

7. Tipo de incentivos.

Con base en el marco normativo referido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de los Lineamientos, para el otorgamiento de incentivos se considerarán los siguientes tipos: por rendimiento, beneficios y reconocimiento.

7.1 Incentivo por rendimiento.

El Incentivo por rendimiento para el IECM se entenderá como: *“es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado”*.

El presupuesto que se apruebe para el otorgamiento de incentivos se distribuirá de forma igualitaria entre el total de personas que recibirán incentivo por rendimiento, con independencia del nivel que ocupen en la estructura del SPEN.

Conforme al artículo 7 fracción III de los Lineamientos, las retribuciones económicas que se otorguen al personal del SPEN por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador vigente.

En caso de no contar con la suficiencia presupuestal para el otorgamiento del incentivo mencionado en el párrafo anterior, el personal únicamente gozará de días de descanso.

7.2 Beneficios.

Adicionalmente, y de conformidad con el artículo 18, fracción I, de los Lineamientos, se otorgará a las personas elegibles, cinco días de descanso adicionales a los obligatorios.

Los días de descanso que se otorguen como resultado de la aplicación del Programa no se podrán cambiar por una retribución económica; y solo podrán ser utilizados dentro del año siguiente a su obtención, en periodos fuera de proceso electoral y se deberá acordar con la persona superior jerárquica, las fechas en que se devengará dicho beneficio.

En caso de que el personal del SPEN no haya podido disfrutar los días de descanso dentro del periodo establecido por cargas de trabajo derivadas del proceso electoral, deberá

comunicarlo al Órgano de Enlace con el INE, cuando menos 15 días antes de la conclusión del año en el cual pudo disponer del incentivo beneficios, a fin de que éste determine el mecanismo a través del cual podrá otorgar una prórroga de hasta por tres meses más y por única ocasión. Durante la prórroga será responsabilidad del superior jerárquico autorizar que el personal del SPEN goce de este beneficio.

Asimismo, será obligación del personal del SPEN comunicar a la DRDyE las fechas en las cuales haga efectivo el incentivo beneficios.

7.3 Reconocimiento.

Del universo de personas elegibles para el incentivo por rendimiento, adicionalmente a la retribución económica, se le entregará un incentivo únicamente al personal que acredite su participación en los fines institucionales, como personas Auditoras Internas del Sistema de Gestión de Calidad Electoral; instructoras en el Programa de Inducción que se otorga al personal SPEN; así como a quienes hayan participado como facilitadores en el Programa de Formación del SPEN o en algún módulo del Programa de Capacitación de la RA o bien, como *Ombudsperson*, consistente en un documento firmado por las personas integrantes de la COSSPEN.

Para comprobar que las personas fungieron como instructoras en alguno de los módulos de la oferta de capacitación de la Rama Administrativa, será la DRDyE la responsable de integrar el listado de personas en dicha condición.

Por otra parte, la DRDyE en apoyo al Órgano de Enlace con el INE solicitará a las áreas correspondientes del IECM, en materia de gestión de Calidad y de Género y Derechos Humanos del IECM, respectivamente, que remitan la relación de las personas que fungieron como auditoras internas y como *Ombudsperson*, durante el periodo evaluable.

8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.

Para la entrega de incentivos se considerará la estructura del SPEN vigente en el ejercicio valorado. Una vez que concluya la evaluación del desempeño correspondiente, para el otorgamiento de incentivos, el Órgano de Enlace con el INE verificará el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Los incentivos serán otorgados en listas diferenciadas por cada nivel que conforme la estructura del SPEN en el IECM, y en cada una de ellas se seleccionará hasta el 20% de personas evaluadas de conformidad con la ponderación descrita anteriormente.
2. Para ser susceptible de obtener incentivos, la persona del SPEN deberá obtener una calificación igual o mayor a 9.0 en la ponderación que se refiere

en el numeral siguiente.

3. Para la determinación de las personas acreedoras a incentivos se seleccionará a quienes, cumpliendo los requisitos referidos en el párrafo anterior, obtengan las mejores calificaciones conforme a la ponderación siguiente:

FACTOR	PONDERACIÓN
Evaluación del desempeño	50%
Promedio del Programa de Formación	35%
Promedio de actividades de capacitación obligatorias	15%

4. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.
5. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.
6. Cuando el personal del Servicio se ubique en el 20% de las calificaciones más altas del personal evaluado y sea sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable e impugne el mismo ante los órganos competentes y resulte en su beneficio, se le repondrá el procedimiento para el otorgamiento de incentivos, previa solicitud expresa de la persona interesada.
7. Conforme al artículo 28 de los Lineamientos, no será considerado para el otorgamiento de incentivos:
 - I. El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7 fracciones IV al VI de los Lineamientos;
 - II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la RA.
 - III. Todas aquellas personas evaluadas que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

8. Cuando el personal del Servicio haya impugnado los resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, Programa de Formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento del ejercicio valorado; posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos, previa solicitud expresa de la persona interesada.
9. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos y en el programa de incentivos del ejercicio correspondiente sin menoscabo de los incentivos otorgados al resto del personal del Servicio.

9. Criterios de desempate.

Existe empate en la base de datos de personas elegibles cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, se ubiquen dos o más personas del Servicio con el mismo resultado.

En ese sentido, los criterios de desempate para el IECM son los siguientes, en estricto orden de prelación:

1. Obtener un mejor resultado en la Evaluación del Desempeño;
2. Obtener un mejor promedio en el Programa de Formación;
3. Contar con un mayor rango;
4. Contar con titularidad en el SPEN;
5. Mayor antigüedad en el cargo evaluado;
6. Mayor antigüedad en el IECM; y
7. Sexo: Se dará preferencia a la obtención del incentivo a las mujeres. En caso de que las personas empatadas se sitúen en esta hipótesis y que sean de diferente sexo.³

La COSSPEN, previo visto bueno de la DESPEN, podrá establecer criterios adicionales, en los que podrá considerar acciones afirmativas en materia de inclusión de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

³ El IECM ha establecido como una buena práctica la instrumentación gradual de acciones para transversalizar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en sus procesos y prácticas, a partir de medidas compensatorias y acciones afirmativas de carácter temporal, encaminadas a lograr de manera progresiva la igualdad sustantiva. A partir de ello, en el presente Programa se incorpora una medida compensatoria, necesaria y temporal, que prevé como último criterio de desempate para el otorgamiento de incentivos, beneficiar a las mujeres, por la desigualdad de género existente históricamente entre mujeres y hombres, reconociendo que las mujeres todavía enfrentan diferentes obstáculos para su desarrollo laboral. Dicha medida, no descarta que, para el otorgamiento de incentivos, durante la verificación de requisitos prevalezcan como elementos primarios aquellos que atiende criterios meritocráticos en el desempeño del personal del SPEN, y únicamente, agotados dichos elementos meritocráticos, se aplicaría como criterio de desempate la condición del sexo, dando prioridad a las mujeres.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: Ev0Y4d+tpSEVZthGv8cdArGMrDnkIPeDQLNAtiAtBS0=
Fecha de Firma: 01/05/2025 10:30:33 a. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: lgajedpVCjqBO2MeM2qiG6K9d9uiFgWP4B3d22hiBwU=
Fecha de Firma: 01/05/2025 01:48:49 p. m.